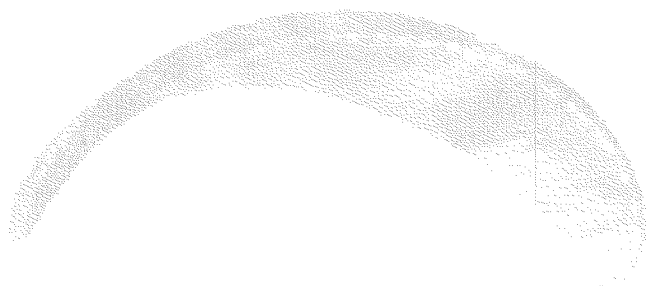
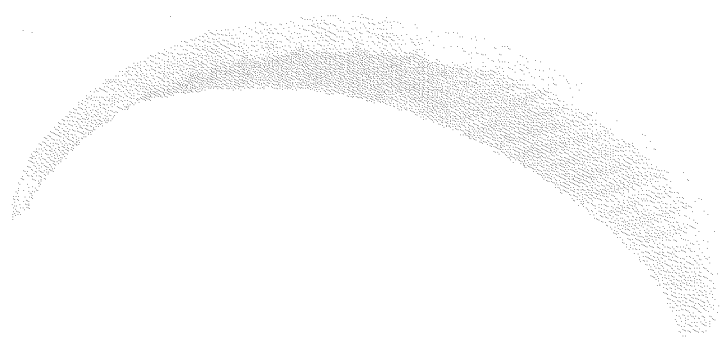




AVIABEL



PÓLIZA DE SEGUROS N° 14.002.366
RESPONSABILIDAD CIVIL
CONDICIONES PARTICULARES
AVIABEL
PARA LA FADA

**CONDICIONES PARTICULARES
RESPONSABILIDAD CIVIL
AVIABEL PARA LA FADA**

AFILIADO: la persona que suscribe/se adhiere al contrato. Generalmente es el asegurado.

Descripción de los riesgos asegurados :

Descripción del riesgo asegurado nº1 :

FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS

ACTIVIDADES EN TIERRA

Asegurados :

- Federación Aragonesa de los Deportes Aereos
- Deportistas, Técnicos y Jueces, vinculados a la federación mediante licencia federativa en vigor :
 - Aeromodelismo
 - Cometas
 - Vuelo Simulado
- Jueces vinculados a la Federación mediante licencia federativa en vigor:
 - Aerostación
 - Ala Delta
 - Paracaidismo
 - Paramotor
 - Parapente
 - Ultraligeros
 - Vuelo a Motor
 - Vuelo a Vela
 - Vuelo Acrobático

Descripción del riesgo asegurado nº2 :

FEDERACIÓN ARAGONESA DE LOS DEPORTES AÉREOS

VUELOS MONOPLAZA Y TANDEM

Asegurados :

- Federación Aragonesa de los Deportes Aereos
- Deportistas y Técnicos, vinculados a la federación mediante licencia federativa en vigor :
 - Aerostación
 - Ala Delta
 - Paramotor
 - Parapente
 - Paracaidismo
 - Ultraligeros
 - Vuelo a motor
 - Vuelo a vela
 - Vuelo acrobático

ASEGURADO: persona sobre quien pesa el riesgo.

- RC Piloto: la persona evocada en las Condiciones Particulares

Cada miembro y asegurado deberá obligatoriamente ostentar las titulaciones expedidas (o en curso de expedición para los alumnos) por las autoridades competentes o por la FADA, en estado de validez y en relación con la actividad realizada, excepto para el aeromodelismo, cometas y vuelo simulado.

ASEGURADOR:

AVIABEL S.A- Louise Avenue, 54 - B-1050 BRUSELAS - Compañía de seguros de derecho belga autorizado con el nº0361

CONTRATO:

El presente contrato de seguro suscrito en AVIABEL por mediación de VERSPIEREN.

AERONAVES:

Las aeronaves enunciadas en el capítulo "AFILIADO", Riesgo asegurado nº2, tal y como están definidas en las reglamentaciones nacionales para los Estados de la Unión Europea y, por defecto, la reglamentación española. Asimismo se considerarán como aeronaves los aeromodelos y las cometas en relación con el riesgo asegurado nº 1.

FORMACIÓN:

Se considera como formación aeronáutica, el conjunto de las actividades que tienen como objeto formar, mejorar o calificar a un alumno, así como las pruebas, controles o exámenes organizados a tal efecto.

Estas actividades deben satisfacer las exigencias formuladas por la reglamentación en vigor y sólo pueden practicarlas los técnicos que poseen las calificaciones o títulos requeridos.

LÍMITES GEOGRÁFICOS:

Las garantías del contrato producen sus efectos en todo el mundo, con exclusión Canadá y Estados Unidos, y países declarados bajo embargo de la ONU o la CE.

SUSCRIPTOR:

VERSPIEREN – Département Aviation – 8 avenue du Stade de France – 93210 SAINT DENIS – FRANCIA - por cuenta de sus mandantes.

CAPÍTULO I - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PILOTO**I. DEFINICIONES**

El Seguro Responsabilidad Civil cubre al conjunto de los federados practicando las actividades enunciadas en el capítulo "AFILIADO".

Se consideran exclusivamente como aseguradas a las personas físicas piloto, incluidos los alumnos piloto, y los técnicos, en cuanto se hayan adherido explícitamente al contrato, mediante la expedición por la Federación de una licencia federativa en vigor, y que utilizan la aeronave en calidad de comandante de a bordo.

Caso de la formación aeronáutica:

- En doble mando: Se entiende que en todos los vuelos de instrucción, de entrenamiento y/o habilitación, el alumno pilota, en doble mando con su técnico, y bajo la responsabilidad de su técnico y, por tanto siempre se considerará como pasajero aunque, en el momento del accidente, ocupase el asiento del piloto.

- En vuelo solo a bordo: el alumno piloto está bajo la responsabilidad de su técnico, salvo si se le imputa personalmente una falta al origen de los daños: a este respecto se le recomienda encarecidamente suscribir un seguro.

2. OBJETO DE LA GARANTÍA

2.1. Este seguro garantiza al asegurado contra las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que puede incumbirle debido a daños corporales, materiales e inmateriales causados a terceras personas imputables en un accidente a causa de la utilización de una aeronave, incluidas en los riesgos 1 y 2, en el marco de los siguientes usos:

- Vuelos de carácter no comercial realizados para el ocio,
- FORMACIÓN AERONAÚTICA incluso de carácter oneroso,
- Bautismos del aire o paseo aéreo gratuitos,
- Bautismos del aire o paseo aéreo oneroso y Vuelos de iniciación con participación en los gastos efectuados en el marco de la manifestación de promoción de la actividad incluida en el capítulo "AFILIADO" en el riesgo nº2,
- Vuelos de Presentación en Reuniones o Salones Aeronáuticos,
- Participación en competiciones organizadas por o autorizadas por la FADA,
- Vuelos de entrenamiento para la competición,
- Participación en reuniones aeronáuticas,
- Utilización de tornos fijos o móviles para las necesidades de vuelos remolcados, incluidos los tornos instalados en un vehículo. Se excluyen los daños causados por los vehículos terrestres de motor, **CON EXCLUSIÓN DE TODOS LOS DEMÁS**, y, en particular, de toda actividad profesional ejercida en Norteamérica (Estados Unidos y Canadá).

2.2. Se consideran, en particular, como terceras personas:

Los asegurados entre sí, durante el entrenamiento y la práctica del vuelo,

El cónyuge, los ascendientes, los descendientes del asegurado responsables del accidente, cuando se transportan en la aeronave, y esto, solamente para los daños corporales sufridos por ellos, con exclusión de aquellos de sus derechohabientes.

3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

Los pilotos y las aeronaves deben satisfacer las exigencias de la reglamentación en vigor en el país donde están identificados o en el país donde operan.

4. IMPORTE DE LAS GARANTÍAS

La garantía del Asegurador se ejerce a competencia de 601.012 EUR por anualidad de seguro y cúmulo de siniestros, sublimitada como sigue:

A/ Garantía de base

Para el Riesgo de Aeromodelismo :

- Daños personales y/o materiales : 300.000 EUR por siniestro
- Fianzas y Defensas : 6.000 EUR

Para los Riesgos de Resto modalidades y Tandem :

- Daños personales 300.000 EUR por siniestro
- Daños materiales 300.000 EUR por siniestro
- Pasajero de Tandem 300.000 EUR por siniestro
- Fianzas y Defensa 6.000 EUR

**B/ Demostraciones Aéreas : únicamente para la participación en Demostraciones Aéreas :
No se cumulan las garantías A/ y B/**

1. Se garantiza en Responsabilidad Civil la Federación Aragonesa como organizadora de Demostraciones Aéreas, conformemente al Capítulo IV – Seguro de responsabilidad civil para la participación en demostraciones aéreas del Boletín Oficial del Estado-A-2010-835 del 19/01/2010 Núm. 16, Sec.I. Pág. 4662. La cobertura de Responsabilidad Civil para el director de Exhibición se circunscribirá geográficamente a las Federaciones integradas en AFADA.
2. Se garantizan en Responsabilidad Civil las aeronaves civiles pilotadas por los federados a la Federación Aragonesa de los Deportes Aéreos como participantes a una demostración aérea, conformemente al Capítulo IV – Seguro de responsabilidad civil para la participación en demostraciones aéreas del Boletín Oficial del Estado-A-2010-835 del 19/01/2010 Núm. 16, Sec.I. Pág. 4662.
3. Las coberturas por siniestro para la demostración aérea son las siguientes :
 - a) 500.000 € para cada aeronave participante de peso máximo al despegue inferior a 500 Kg y que no realice exhibiciones de acrobacia aérea
 - b) 1.500.000 € para cada aeronave que realice exhibiciones aéreas de acrobacia aérea con velocidades iguales o inferiores a 250 km/h y que no incluya exhibiciones acrobáticas con aviones reactores y para cada aeronave con peso inferior a 6 toneladas de peso máximo al despegue
 - c) 3.000.000 € para cada aeronave que realice exhibiciones de acrobacia aérea con aviones reactores o con velocidades superiores a 250 km/h, y para cada aeronave con peso igual o superior a 6 toneladas de peso máximo al despegue
 - d) 150.000 € para alas delta, paracaídas, parapentes y aeromodelos en vuelo circular
 - e) 250.000 € para alas delta con motor, parapentes motorizados y aeromodelos radiocontrolados de menos de 10 Kg y velocidad máxima inferior a 200 km/h
 - f) 500.000 € cuando se trate de aeromodelos radiocontrolados de peso comprendido entre 10 y 25 kg o cuando se vayan a alcanzar velocidades superiores a 200 km/h

Este importe incluye el conjunto de las indemnizaciones debidas, intereses y gastos de defensa incluidos. Constitución de Fianzas que pudieran ser exigidas a los Asegurados para la libertad provisional y/o para garantía de las responsabilidades pecuniarias, gastos de defensa judicial o extrajudicial en procedimientos civiles o penales, mediante los abogados y procuradores designados por la compañía de seguros, así como los gastos judiciales que sin constituir sanción se produzcan en los procedimientos criminales a consecuencia de siniestros comprendidos en esta póliza, a competencia de 6 000 EUR.

En el caso de las actividades siguientes: aerostación, ultraligeros, vuelo a motor, vuelo a vela y vuelo acrobático, se adquiere la garantía RC Piloto en excedente de la garantía que impone la reglamentación europea CE N°785/2004.

5. DURACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía se aplica a los daños que ocurren durante el período que entrará en vigor cuanto antes a partir de la fecha del 1° de Enero y finaliza al término de un periodo de 12 meses, o sea el 31 de Diciembre.

Seguidamente, se renovará POR TÁCITA RECONDUCCIÓN por un período de un año excepto denuncia por carta recomendada con acuse de recibo por una u otra de las partes antes del 1º de Noviembre.

CAPÍTULO II – PRINCIPALES EXCLUSIONES

Se excluyen, en particular:

1. Las consecuencias de accidente que ocurren cuando el piloto no es titular de la licencia, de las titulaciones requeridas, o autorización necesarias para la utilización de la aeronave.
 2. Los daños ocurridos con motivo de la práctica de una actividad que no respeta la reglamentación aérea aplicable.
 3. Los daños sufridos a causa de la utilización para el despegue, el aterrizaje o el amerizaje, de un terreno o una zona de agua que estuviese prohibido, excepto caso fortuito o de fuerza mayor;
 4. Los daños causados a raíz de la utilización de la aeronave fuera de los límites de peso y/o centrado prescritos técnicamente.
 5. Los daños causados mientras que la aeronave participa en intentos de récord o en sus pruebas, excepto acuerdo previo del Asegurador o por delegación de VERSPIEREN
 6. Los daños sufridos por:
 - a) el asegurado
 - b) los representantes legales de la persona jurídica propietario de la aeronave
 - c) sus beneficiarios para los daños corporales sufridos por las personas citadas en el párrafo a), y b),
 7. Los daños causados a la aeronave a bordo de la cual se encuentra el asegurado y/o cuyo asegurado tiene la guarda y custodia y/o cuyo asegurado es el propietario
 8. Los daños que sobrevienen a los edificios, cosas o a animales alquilados al asegurado o que se le encomendaron por cualquier razón; no obstante, esta exclusión no se aplica a las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad que el asegurado pudiese incurrir debido a los daños de incendio o explosión causados a un edificio en el que se aparcó la aeronave y/o a los bienes vecinos.
- La garantía se adquirirá en el supuesto de que las infracciones indicadas en los párrafos 3 y 4 anteriores no contribuyeron al acaecimiento del accidente.

CAPÍTULO III - TRÁMITES QUE DEBEN REALIZARSE EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado debe declarar los siniestros por escrito o verbalmente contra recibo en un plazo máximo de cinco días laborables a partir de la fecha en que tuvo conocimiento, so pena de caducidad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contratos de Seguros.

A falta de ello, excepto caso fortuito o de fuerza mayor, el Asegurador (o VERSPIEREN por delegación) puede reclamar una indemnización proporcional al perjuicio que este incumplimiento le causó.

El asegurado que hace a sabiendas falsas declaraciones o que emplea a sabiendas documento o medios falsos será excluido de los derechos de la garantía y/o indemnización para el siniestro en cuestión.

Servicio Siniestros Aviación:

8 avenue du Stade de France

93210 SAINT DENIS - FRANCIA

Correo electrónico: aviation@verspieren.com

CAPÍTULO IV - DIVERSOS

1. LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL

Los datos proporcionados en calidad de cliente de AVIABEL, son necesarios para la correcta valoración y delimitación del riesgo, así como para la iniciación y mantenimiento de la relación contractual.

Dichos datos de carácter personal podrán ser tratados informáticamente por la Entidad con la debida discreción, a fin de proceder tanto al aseguramiento como al eventual reparto o cesión del riesgo, y podrán ser cedidos a otras Entidades Aseguradoras con fines estadísticos y de lucha contra el fraude.

Usted puede en cualquier momento ejercer sus derechos de oposición, comunicación, rectificación y supresión por correo dirigido a VERSPIEREN – 8 avenue du Stade de France – 93210 SAINT DENIS. - FRANCIA

2. DURACION DEL CONTRATO Y PRESCRIPCION

La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecer que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

3. DERECHO DE RENUNCIA

La solicitud de seguro no vinculará al solicitante. La proposición de seguro por el asegurador vinculará al proponente durante un plazo de quince días.

Por acuerdo de las partes, los efectos del seguro podrán retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

4. REGULARIZACIÓN

A la fecha de efecto se percibirá una prima anual a tanto alzado de 10.130,09 EUR impuestos incluidos.

Sin pérdida del carácter anual e indivisible, la prima anual se paga de la manera siguiente:

al 01/01:	2.385,80 EUR + impuestos
al 01/04:	2.385,80 EUR + impuestos
al 01/07:	2.385,80 EUR + impuestos
al 01/10:	2.385,80 EUR + impuestos

Emitido en Bruselas el 23 de diciembre de 2010.

ASEGURADO,

AVIABEL S.A.

AVIABEL S.A. – Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 – Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18.

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN

Oficina Registrada : Louise Avenue, 54 – B-1050 Bruselas – VAT BE 0403 248 004 – RPM Bruselas

TEL +32 2 349 12 11 – FAX +32 2 349 12 90 – <http://www.aviabel.be>

INTRODUCCIÓN

Artículo 1

Artículo 3

Artículo 5

Artículo 7

Artículo 9

Cobertura Responsabilidad derivada de guerra, Huelga, secuestro (AVN52E)

Artículo 16

Comienzo y Duración del Seguro	Artículo 17
Pago de Primas	Artículo 18 Artículo 19
Tramitación de Siniestros	Artículo 20 Artículo 21 Artículo 22 Artículo 23 Artículo 24 Artículo 25 Artículo 26 Artículo 27
Indemnizaciones al Asegurado	Artículo 28 Artículo 29 Artículo 30
Rescisión de la Póliza	Artículo 31 Artículo 32 Artículo 33
Jurisdicción	Artículo 34

**ANEXOS
EXCLUSIONES PARTICULARES**

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE AVIACIÓN

PRELIMINAR

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en estas Condiciones generales y, en su caso en las Condiciones Particulares que hubieran sido pactadas.

DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza, se entenderá con carácter general por:

- **ASEGURADOR** / AVIABEL S.A., en adelante denominada la Compañía, entidad emisora de esta póliza, que, en su condición de Asegurador y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.
- **TOMADOR DEL SEGURO:** Persona física o jurídica que suscribe este contrato con la Compañía, a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo las que por naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- **ASEGURADO:** Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro a quien corresponden los derechos que se deriven del contrato. La Compañía no podrá rechazar el cumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones al Tomador si fueran personas distintas.
- **PÓLIZA:** Documento que contiene las Condiciones Generales, las Particulares y, si procediera, las Especiales de este contrato así como los suplementos que se emitan para completar o modificar a aquellas.
- **PRIMA** / Precio del seguro. El recibo de prima incluirá, además, los impuestos y recargos que sean de legal aplicación.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las condiciones Particulares de la póliza que representa el límite máximo de indemnización en caso de siniestro.
- **AERONAVE:** La identificada en las Condiciones Particulares con sus motores, instrumentos y equipos, incluso cuando los mismos son desmontados temporalmente y no sustituidos por otros de similares características.
- **EN VUELO:** Periodo comprendido entre el inicio de la carrera de despegue de la aeronave y la terminación de su carrera de aterrizaje.

Los helicópteros se consideran “en vuelo” mientras el rotor esté en funcionamiento.

- **DESPLAZAMIENTO POR TIERRA:** desplazamiento de la aeronave sobre la superficie por sus propios medios o remolcada dentro de los límites de un aeropuerto.

- EN SUELO: Situación de la aeronave cuando no se encuentra “en vuelo” o “desplazándose por tierra”.
- AMARRADA: Situación de la aeronave cuando este a flote y fuertemente sujeta o en el acto de botarla o izarla.
- PASAJERO: Cualquier persona que habiendo suscrito o no un contrato de transporte aéreo de viajeros se encuentre a bordo de una aeronave o en las operaciones de embarque o desembarque.
- TERCERO : Cualquier persona, física o jurídica, distinta de :
 - a) El Tomador del Seguro y el Asegurado.
 - b) El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
 - c) Los familiares, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
 - d) los socios, directivos, asalariados así como las personas que, de hecho o de derecho dependan del Tomador del Aseguro, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- SINIESTRO: La materialización del daño definido en este contrato a consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.
- FRANQUICIA: La cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de esta póliza que se descontará de la indemnización que corresponda en cada siniestro.
- TRANSPORTE INTERNACIONAL: Aquel cuyos puntos de partida y destino se encuentren en el territorio de dos países distintos o bien en el de uno solo, cuando este prevista una escala intermedia en territorio de otro país distinto.

Será asimismo internacional aquel transporte que comprenda un trayecto entre dos puntos de soberanía española, cuando el billete de pasaje correspondiente comprenda otros trayectos con origen o destino en cualquier punto del extranjero.
- DAÑO PERSONAL: Lesiones, incapacidad o muerte de personas.
- DAÑO MATERIAL: pérdida o deterioro de cosas o animales.

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 1

Dentro de los límites convenidos, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado los danos producidos por los riesgos que más adelante se mencionan, siempre que se encuentren recogidos en las Condiciones Particulares, con establecimiento de la suma asegurada y prima para cada uno de ellos.

EXCLUSIONES GENERALES

EXCLUSIONES ABSOLUTAS

Artículo 2

Quedan excluidos de todas las Secciones de esta póliza, los siniestros que directamente o indirectamente sean causados por:

1. Dolo, infracción, o incumplimiento intencionados de las normas que rigen la navegación aérea imputable al Tomador del seguro, Asegurado, tripulación de la aeronave, empleados y agentes del Tomador del Seguro o Asegurado.
2. Uso de la aeronave para fines ilegales o distintos de los pactados en las Condiciones Particulares de esta póliza.
3. Uso de la aeronave fuera de los límites geográficos convenidos en las Condiciones Particulares de la póliza, salvo caso de fuerza mayor.
4. Ejecución de maniobras incompatibles con las características de la aeronave asegurada.
5. La operación o pilotaje de la aeronave por personas que carezcan de los títulos necesarios para ello o con experiencia de vuelo inferior a la indicada en esta póliza.

Esta exclusión no será aplicable cuando la aeronave sea maniobrada en tierra por persona autorizada para este fin.

6. El transporte de la aeronave por tierra, mar o aire excepto como resultado de un accidente que diera lugar a un siniestro cubierto por la póliza, de acuerdo con la Sección I de estas condiciones.
7. El uso de superficies de aterrizaje no autorizadas, a menos que sea debido a fuerza mayor o la Compañía otorgue expresamente su consentimiento.
8. Carreras, rallies, tentativas de establecer marcas, pruebas de velocidad, vuelos de acrobacia o cualquier otra forma de vuelo que implique riesgos anormales.
9. Vuelos de prueba después de la construcción o reconstrucción de la aeronave, salvo aquellos hechos de acuerdo con la normativa sobre construcción de aeronaves por aficionados y contando con las autorizaciones pertinentes.
10. La responsabilidad asumida por el Asegurado por pacto o convenio, a menos que tal responsabilidad hubiese recaído en el propio Asegurado aun en ausencia de tal convenio.
11. El transporte de mayor número de pasajeros o peso de carga que los autorizados para cada tipo de aeronave y declarados en este contrato.
12. La utilización de la aeronave cuando carezca de certificado de aeronavegabilidad expedido conforme a la normativa vigente en cada momento.

13. El abandono de la aeronave sin vigilancia, al descubierto y sin tomar las precauciones razonables para su seguridad.
14. Radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva.
15. Daños como consecuencia de volar sin carburante, lubricante o refrigerante suficiente.
16. Presencia a bordo de la aeronave de materias peligrosas siempre que para su transporte no se hayan respetado la normativa nacional o internacional aplicable en cada caso. Esta exclusión no se aplicara cuando la infracción se hubiera cometido con absoluto desconocimiento del Asegurado.
17. Ruido, audible o no para el oído, vibración o cualquier otro fenómeno relacionado con los mismos, polución, contaminación de cualquier clase, interferencia eléctrica y electromagnética.

EXCLUSIONES RELATIVAS

Artículo 3

Salvo que se pacte expresamente y se pague la prima adicional que corresponda, quedan excluidos los siniestros que directa o indirectamente sean causados por:

1. Guerra, hostilidades, mediante o no declaración de guerra, ley marcial, usurpación de poder o su tentativa.
2. Cualquier detonación hostil de un artefacto que emplee fuerzas o materias radioactivas o fisión o fusión nuclear u otra reacción radioactiva similar.
3. Huelgas, motines, levantamientos populares o disturbios laborales.
4. Cualquier acto malicioso o de sabotaje.
5. Secuestro, captura ilegal, ejercicio malicioso del control de la aeronave o de la tripulación o intento de secuestro o de captura, efectuado por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave.
6. Cualquier acto de una o mas personas, con fines terroristas o políticos, tanto si la perdida o daño es accidental como si es intencionada.
7. Confiscación, nacionalización, captura, prohibición, detención, apropiación o requisa de titulo o uso, o prohibición de registrar de nuevo la aeronave en su estado o país de registro por cualquier autoridad pública.

Cualquier otra reclamación derivada de hechos ocurridos mientras la aeronave se encuentra fuera del control del Asegurado a consecuencia de alguno de los acontecimientos descritos en los apartados precedentes. Se considera que la Aeronave ha vuelto al control del Asegurado a



CONDICIONES GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

partir del momento en que sea devuelta a este en un aeropuerto incluido en los límites geográficos de la póliza y esté dispuesta para su funcionamiento.

SECCION 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS NO PASAJEROS

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 4

La Compañía se obliga, dentro de los límites pactados, a tomar a su cargo las indemnizaciones exigibles a título de responsabilidad civil extra contractual del Asegurado, incluidos los costes judiciales que le sean impuestos, como consecuencia de los daños personales o materiales ocasionados a terceros no pasajeros por la aeronave designada en la póliza o por lo que de ella se desprenda.

La responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma asegurada convenida en las Condiciones Particulares.

La Compañía satisfará los gastos en que incurra el Asegurado, previa autorización por escrito, en defensa de cualquier acción legal interpuesta en relación con cualquier reclamación cubierta por esta póliza. Si la indemnización exigida al Asegurado excede de la suma asegurada por esta cobertura, la responsabilidad de la Compañía respecto a las costas y gastos legales quedará limitada proporcionalmente al interés de la Compañía en el total de la reclamación.

No obstante, la inclusión en la póliza de más de un Asegurado, ya sea por suplemento o por cualquier otra forma aceptada previamente por las partes, la responsabilidad total de la Compañía no excederá del límite de indemnización fijado en las Condiciones Particulares.

RIESGOS EXCLUIDOS

Artículo 5

Además de las exclusiones contenidas en los artículos 2 y 3, quedan excluidas de las garantías de este Seguro las reclamaciones formuladas por:

- a) Cualquier contratista, subcontratista o agente del Asegurado, por los daños sufridos mientras estén prestando servicios para o a favor del Asegurado.
- b) Cualquier pasajero mientras se halle a bordo de la aeronave asegurada o en el curso de las operaciones de embarque o desembarque.
- c) Cualquier persona que tenga contrato de trabajo con el Asegurado o que debiera tenerlo de acuerdo con la legislación vigente, salvo cuando la reclamación no guarde relación con la prestación de trabajo.
- d) Cualquier miembro de la tripulación de la aeronave o por cualquier persona trabajando dentro o sobre la misma.
- e) las autoridades aeroportuarias cuando la aeronave asegurada se encuentre sometida al control de la torre del aeropuerto donde se causen tales daños.

- f) El propio Asegurado o Tomador por pérdidas o daños a cualquier bien propio o que, no siéndolo, se encuentre bajo su cuidado, custodia o control.

SECCION 2 - RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A PASAJEROS

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 6

La Compañía se obliga, dentro de los límites pactados, a tomar a su cargo las indemnizaciones que en concepto de responsabilidad civil puedan ser exigidas al Asegurado (incluidos los costes judiciales que le sean impuestos) como consecuencia de los danos personales sufridos por los pasajeros mientras embarcan, son transportados o desembarcan de la aeronave asegurada.

Esta cobertura será efectiva SIEMPRE Y CUANDO:

- los pasajeros sean transportados de acuerdo con las condiciones de un billete enviado a los mismos por el Asegurado o por un agente suyo antes del comienzo del viaje;
- dicho billete se adapte a las reglas aprobadas por la IATA o, en su caso, por la Compañía.

CONSIDERACIÓN DE PASAJEROS : A efectos de la cobertura otorgada por la siguiente póliza tendrán consideración de pasajero toda persona que viaje a bordo de la aeronave y que no realice ninguna función de tripulación técnica de la aeronave, aun cuando tenga algún tipo de relación familiar, accionarial o laboral con el asegurado o sus representantes (personal sanitario, bomberos, rescatares, inspectores de Aviación Civil, examinadores de AESA o cualquier otro organismo, etc.). Incluyendo pilotos y mecánicos que estén a bordo de la aeronave sin realizar ninguna función de tripulación.

No queda garantizada por esta póliza la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado por la agravación de los danos preexistentes que padezcan los pasajeros transportados ni por los danos sufridos por los mismos por cualquier negligencia medica.

Se considerara también pasajero toda aquella persona a la que se esté procediendo a rescatar, mediante maniobra de embarque por mecanismo propios del helicóptero de izado o arriado, desde el momento de iniciar la operación y hasta el final de la operación de salvamento.

En todos los casos de salvamento, sean o no efectuados bajo contrato, si una vez iniciada la operación/maniobra de izado o arriado, se produjera fallo o avería del helicóptero o del conjunto del mecanismo de izado o arriado, la persona objeto de salvamento será considerada pasajera hasta tanto sea desembarcada en lugar seguro.

Se considerarán también pasajeros a los bomberos y/o personal al servicio de SASEMAR transportados en los helicópteros, tanto cuando van a bordo de la aeronave como cuando embarcan y desembarcan de la misma, bien por sus propios medios o bien cuando es preciso ascender o descender a través de eslingas.

En el caso de incumplimiento de estas condiciones, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la responsabilidad que hubiera existido si el Asegurado hubiera cumplido con las condiciones anteriores.

La Compañía satisfará los gastos en que incurra el Asegurado, previa autorización por escrito, en defensa de cualquier acción legal interpuesta en relación con cualquier reclamación que pudiera quedar cubierta por la póliza. Si la indemnización excede de la suma asegurada pactada en las Condiciones particulares, la responsabilidad de la Compañía respecto a dichos costes y gastos legales quedara limitada proporcionalmente al interés de la Compañía en el total de la reclamación.

No obstante la inclusión en la póliza de más de un Asegurado, ya sea por suplemento o por cualquier otra forma aceptada previamente por las partes, la responsabilidad total de la Compañía no excederá del límite de indemnización fijado.

RIESGOS EXCLUIDOS

Artículo 7

Además de las exclusiones contenidas en los artículos 2 y 3, quedan excluidas de las garantías de esta cobertura las reclamaciones formuladas por:

- a) Los pasajeros por los danos y perjuicios sufridos por la suspensión, retraso o interrupción del viaje previsto.
- b) Cualquier miembro de la tripulación de la aeronave asegurada.
- c) Cualquier contratista, subcontratista, agente o persona al servicio o actuando en nombre del Asegurado o el Tomador, mientras se encuentren cumpliendo las obligaciones de su condición y se hallen, para tal fin, a bordo de la aeronave asegurada o durante las operaciones de embarque y desembarque sin tener billete de pasaje ni formando parte del manifiesto de pasaje.

Queda asimismo excluido el pago de multas o sanciones así como las consecuencias de su impago.

SECCION 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y CARGA

RIESGOS CUBIERTOS

Artículo 8

La Compañía se obliga dentro de los límites pactados, a tomar a su cargo las indemnizaciones que por el concepto de responsabilidad civil puedan ser exigidas al Asegurado como

consecuencia de los daños sufridos por la carga o equipaje que le sean entregados para su transporte, mientras se encuentren bajo su custodia o control.

Hay que señalar que, excepto aplicación del artículo 25 del Convenio de Varsovia, los límites son los siguientes:

17 DEG por kilogramo	:	para las mercancías y los equipajes facturados
340 DEG por pasajero	:	para los equipajes de mano dejados al guardo de un mismo pasajero
1000 DEG por pasajero	:	para los equipajes facturados que se destruirían o se perderían

Franquicias

5.000 EUR para las mercancías
1.000 EUR para los equipajes

RIESGOS EXCLUIDOS

Artículo 9

Además de las exclusiones contenidas en los artículos 2 y 3, quedan excluidas de las garantías de esta cobertura las reclamaciones por los daños y perjuicios derivados de la suspensión, retraso o interrupción del viaje previsto.

Asimismo se excluyen las reclamaciones por daños, pérdidas, averías y retrasos de los equipajes o carga transportados por el Asegurado, cuando sean formuladas por cualquier contratista, subcontratista, agente o empleado del Asegurado o del Tomador o cuando el transporte de aquellos constituya en todo o en parte una operación realizada para, por cuenta o a favor del propio Asegurado y no vayan amparados por un contrato de transporte aéreo.

También se excluyen:

- las consecuencias de la confiscación, puesta bajo secuestro, requerimiento, introducción, contrabando, comercio, prohibido o clandestino,
- El transporte de joyas, perlas, piedras preciosas, forros, objeto de arte, modela o billetes de banco, tarjetas bancarias,
- El transporte de mercancías peligrosas o inestables,
- La polución o la contaminación.

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE GUERRA, SECUESTROS Y OTROS
(AVN48B)**

Esta póliza no cubre los siniestros causados por :

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (tanto declarados o no guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poderes.
- b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra empleando la fisión o fusión nuclear o cualquier reacción similar o fuerza o materia reactiva.
- c) Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales.
- d) Cualquier acto de una o más personas, tanto agentes o no de una Potencia soberana, con propósitos políticos o terroristas y tanto si la pérdida o daño resultante de los mismos es accidental o intencionada.
- e) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
- f) Confiscación, nacionalización, captura, apresamiento, detención, apropiación, requisa por título o uso por o bajo órdenes de cualquier gobierno (tanto civil como militar o de facto) o autoridad pública o local.
- g) Secuestro o cualquier captura ilegal o ejercicio malicioso de control de la aeronave o tripulación en vuelo (incluso cualquier intento de tal captura o control) hecha por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave actuando sin el consentimiento del Asegurado.

Además esta póliza no cubre los siniestros sufridos mientras la aeronave esta fuera de control del Asegurado en razón de cualquiera de los riesgos citados más arriba.

La aeronave se considerará que ha vuelto al control del Asegurado a su devolución a salvo al Asegurado en un aeródromo no excluido por los límites geográficos de esta póliza y enteramente apropiado para el funcionamiento de la aeronave (requiriendo dicha devolución a salvo que la aeronave sea aparcada con los motores parados y sin coacción de ninguna clase).

**COBERTURA RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE GUERRA, HUELGA, SECUESTRO
(AVN52E)**

- 1) Teniendo en cuenta que la presente póliza incluye la cláusula de exclusión de los riesgos de guerra, secuestro y otros (AVN48B), se conviene que todos los párrafos excepto el (b) de la antedicha cláusula AVN48B quedan anulados de acuerdo con lo establecido en la presente sección.

2) EXCLUSIÓN ESPECIAL

En relación con la ampliación de cobertura producida por la anulación del párrafo (a) de la cláusula AVN48B, se hace expresamente constar que dicha ampliación no cubrirá las responsabilidades por daños a bienes en tierra situados fuera de Canadá o los Estados Unidos de América, a menos que sean causados por o que provengan del uso de la aeronave.

3) LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El sublímite máximo de Responsabilidad del Asegurador en virtud de la presente ampliación de cobertura por ocurrencia y anualidad de seguro, será de EUR 1.350.000, o la cantidad indicada en póliza para cobertura de Responsabilidades, la que sea menor, excepto para Responsabilidades frente a pasajeros en las que siempre se aplicarán los límites indicados en esta póliza. Este sublímite se entenderá incluido dentro del límite general de la póliza y no como una ampliación del mismo.

4) VENCIMIENTO AUTOMÁTICO

De acuerdo con lo que se señala a continuación, las coberturas ampliadas por esta cláusula terminarán automáticamente en las siguientes circunstancias:

(a) TODAS LAS COBERTURAS

Al comenzar una guerra (con o sin previa declaración) entre cualquiera de dos o más de los siguientes Estados, a saber: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa y República Popular de China.

(b) CUALQUIER COBERTURA AMPLIADA POR LA ANULACIÓN DEL
PÁRRAFO (a) DE LA CLÁUSULA AVN48B

Inmediatamente que ocurra la detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear, o otra reacción, fuerza radioactiva o materia análoga, cualquiera que fuese en el lugar y en el momento de la detonación y tanto pueda ser o verse implicada la aeronave.

- (c) En caso de que una de las aeronaves Aseguradas fuese requisada a título de propiedad o de uso, la cobertura facilitada por este Artículo respecto a tal aeronave cesará.

Si bien, en caso de que el aparato estuviese en el aire al ocurrir cualquiera de los eventos indicados en a), b) o c) de arriba, la cobertura proporcionada por esta Ampliación (sujeta a sus términos y condiciones y siempre que no esté cancelada o suspendida por otros conceptos), seguirá en vigor respecto a tal aparato hasta que efectué su primer aterrizaje después de dicho evento y los pasajeros hayan desembarcado.

REVISIÓN Y ANULACIÓN DE LA PRESENTE AMPLIACIÓN

a) Revisión de primas y/o Límites Geográficos (7 días)

El Asegurador puede revisar tanto las primas como los límites geográficos de las coberturas otorgadas bajo esta "Ampliación" y las condiciones revisadas tendrán efecto siete días después de que el Asegurador haya notificado por escrito la notificación de su intención de revisar las primas y/o límites geográficos.

b) Anulación Parcial (48 horas)

Después de una detonación hostil en los términos especificados en el párrafo 3 (b) arriba expuesto, el Asegurador puede notificar aviso de cancelación de una o mas partes de las coberturas otorgadas en los términos del párrafo 1 de esta "Ampliación" por referencia a los párrafos c, d), e), f), y/o g) de la Cláusula AVN48B, dicho aviso tomará efecto 48 horas después de la 23:59 hora peninsular española del día en que sea notificada por escrito.

c) La cobertura facilitada por esta "Ampliación" podrá ser anulada tanto por el Asegurador como por el Asegurado mediante previa notificación, que surtirá efecto transcurrido siete días a partir de la 23:59 (hora peninsular española) del día en que se emita por escrito el aviso

No se aplicará franquicia alguna a los siniestros amparados por la presente "Ampliación".

BÁSES DEL CONTRATO

Artículo 10

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador de Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo, la asunción de las obligaciones inherentes al mismo y la fijación de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar de la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin formular reclamación, se referirá a lo dispuesto en la póliza.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 11

La observancia y cumplimiento por el Asegurado de las condiciones de esta póliza son requisito esencial para la efectividad de las coberturas de la póliza.

Artículo 12

El Asegurado se obliga a cumplir debidamente todas las disposiciones de navegación y seguridad aérea, todos los requisitos ordenados por las Autoridades competentes y a hacer todo lo razonable para asegurar que tales disposiciones y requisitos sean cumplidos por sus agentes y empleados y que la aeronave esté apta para el viaje al comienzo de cada vuelo.

Así mismo, el Asegurado está obligado a facilitar a la Compañía o a la persona designada por esta, en cualquier momento, la inspección de la aeronave asegurada.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Artículo 13

El tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar, a la Compañía, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por esta en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Artículo 14

La agravación del riesgo podrá ser aceptada por la Compañía, y se le aplicaran las normas siguientes:

- a) En caso de aceptación, la Compañía propondrá al Tomador de Seguro la modificación correspondiente del contrato, en el plazo de dos meses a contar del momento en que la agravación le haya sido declarada. El tomador del Seguro

dispone de quince días desde la recepción de esa proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador, la Compañía puede, transcurrido dicho plazo, cancelar el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador cancelación definitiva.

- b) Si la Compañía no acepta la modificación del riesgo podrá cancelar el contrato comunicándolo por escrito al Tomador del Seguro dentro del plazo de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación.

Artículo 15

En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no hayan efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, la Compañía queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Compañía se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado si se hubiera conocido la verdadera entidad del riesgo.

Artículo 16

Si la agravación del riesgo no fuera imputable al Tomador del Seguro o al Asegurado, la Compañía quedará obligada a la devolución de la prima no devengada en el caso de que no aceptara la modificación.

COMIENZO Y DURACIÓN DEL SEGURO

Artículo 17

1. El seguro se estipula por el periodo señalado en las Condiciones Particulares de la póliza y entrará en vigor el día y hora señalados en aquellas siempre que estén redactadas por escrito y la Compañía haya cobrado la prima del seguro.
2. Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el riesgo o ha ocurrido el siniestro.

PAGO DE PRIMAS

Artículo 18

1. El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la firma del contrato. Las primas siguientes se deberán hacer efectivas en los sucesivos vencimientos.
2. En ausencia de pacto respecto al lugar de pago, se entenderá que este ha de hacerse en el último domicilio que el Tomador del Seguro haya notificado a la Compañía.

3. Si por culpa del Tomador del Seguro la primera prima no ha sido pagada una vez firmado el contrato o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

4. La falta de pago de una de las primas siguientes dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Compañía podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el periodo en curso.

Si la Compañía no reclama fehacientemente el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido.

5. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los artículos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del Seguro pague la prima.
6. Si después de formalizado un contrato por un viaje determinado, este no se realizase, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado el importe de la prima neta con deducción de un 10 por 100, a título de indemnización por gastos de producción.
7. Si durante la vigencia del seguro fuera declarado el Asegurado en suspensión de pagos estando pendiente la prima o una parte de la misma, el seguro quedará automáticamente resuelto y sin efecto alguno, sin necesidad de notificación por parte de la Compañía.
8. El pago de las primas efectuado a un agente de la Compañía surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a ésta.

Artículo 19

Si se pacta, como forma de pago, la domiciliación bancaria de los recibos de prima, el Tomador del Seguro entregará a la Compañía carta dirigida al Banco, Caja de Ahorros o entidad de financiación, dando la orden correspondiente, y serán de aplicación, además de las contenidas en este capítulo, las normas siguientes:

La prima se entenderá satisfecha desde el día del efecto de la póliza salvo que, intentando el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicho efecto, la Entidad designada devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Compañía, una vez conocido el impago, vendrá obligada a notificarlo por escrito al Tomador del Seguro, poniendo, en el domicilio de la Compañía, el recibo a disposición del Tomador, viniendo éste obligado a hacerlo efectivo en dicho domicilio, durante un plazo de quince días siguientes a aquel en que la notificación hubiera sido recibida y, entretanto, las obligaciones derivadas del contrato para la Compañía quedaran en suspenso, sin que esta contraiga responsabilidad alguna por cualquier siniestro sobrevenido desde la fecha del efecto inicial del contrato. Transcurrido el expresado plazo sin que la prima hubiera sido satisfecha, el contrato quedará resuelto.

En caso de que se hubiese pactado fraccionamiento en el pago de las primas y el Tomador del Seguro no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el mismo, la Compañía

puede exigir al Tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquel en el cual el Tomador recibió la notificación de la Compañía por medio fehaciente. De no producirse el pago, el Seguro quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la primera fracción de prima impagada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, la Compañía podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima vencida y no satisfecha por el Tomador del Seguro. Si se produjera la pérdida total de los bienes asegurados, se deducirá también el importe de las fracciones de prima no vencidas correspondientes a la anualidad del Seguro en curso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

Artículo 20

Si el Asegurado cursara aviso de siniestro con conocimiento de que los hechos comunicados son total o parcialmente falsos, el contrato quedará rescindido y todas las reclamaciones serán rechazadas automáticamente.

Artículo 21

El Asegurado actuará con la debida diligencia y hará lo que sea razonable para evitar cualquier pérdida o daño. No admitirá ninguna responsabilidad, ni hará pago, oferta o promesa de pago de ninguna clase en el consentimiento escrito de la Compañía.

Artículo 22

Los actos de la Compañía tendentes a evitar o aminorar las consecuencias del siniestro no presuponen en modo alguno aceptación de responsabilidad por su parte.

Artículo 23

- a) Notificar por medio de fax o email en Español a la Compañía su ocurrencia dentro de las veinticuatro horas de haber tenido conocimiento del suceso, salvo caso de imposibilidad material debidamente justificada indicando la fecha, el lugar y la causa del siniestro, así como sus consecuencias probables.
- b) Suministrar a la Compañía, dentro de los cinco días siguientes a la notificación a que se refiere el apartado anterior, pormenores detallados del accidente, pérdida o daño y exhibirle todos aquellos libros de navegación, presupuestos, comprobantes, explicaciones o informes que la Compañía pueda razonablemente exigir, así como los nombres y direcciones de los testigos y de todas las partes interesadas en el siniestro.
- c) Notificar a la Compañía cualquier reclamación de terceras personas con respecto al accidente, pérdida o daño, remitiéndole todas las cartas o documentos originales relativos a los mismos.

Artículo 24

El Asegurado será responsable ante la Compañía de los daños y perjuicios que le pueda originar por su negligencia o por no haber tomado las debidas medidas de salvamento y protección así como de los obstáculos o inconvenientes que pusiese al cumplimiento de sus deberes.

Artículo 25

En caso de disconformidad entre las partes contratantes sobre la evaluación del daño sufrido, el mismo será fijado por dos peritos, nombrado uno el Asegurado y el otro por la Compañía y, en caso de desacuerdo entre ellos, decidirá un tercero, nombrado por los primeros de común acuerdo y en defecto de acuerdo por el Juez que sea competente para conocer las cuestiones que surjan con motivo de este contrato.

Los peritos deben practicar la evaluación ateniéndose a lo dispuesto en esta póliza, y su dictamen tiene fuerza obligatoria para ambas partes. Cada parte satisfará los honorarios y gastos de su perito y la mitad de los del tercero.

Artículo 26

Si de la valoración amistosa o pericial resultase que el valor de cada apartado siniestrado, tomado separadamente excede en el momento inmediatamente anterior al siniestro de la respectiva suma asegurada, el Asegurado se conviene por el exceso en su propio asegurador y como tal soportará la parte proporcional del daño.

Artículo 27

La Compañía esta autorizada para, a sus propias expensas y en nombre del Asegurado, asumir la dirección o intervención de la defensa de cualquier procedimiento que se entable contra el Asegurado o que este pueda entablar con relación a cualquier accidente, pérdida o daños alegados o liquidados y para tomar las medidas que juzgase oportunas o necesarias a fin de mantener todos los derechos del Asegurado a este respecto contra tercera personas.

El Asegurado prestará toda la ayuda que la Compañía pudiera requerir razonablemente para enjuiciar u oponerse a cualquier reclamación o para ejercitarla.

INDEMNIZACIONES AL ASEGURADO

Artículo 28

Las indemnizaciones resultantes de la presente póliza se satisfarán al contado, sin intereses, en el domicilio de la Compañía, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se hayan fijado definitivamente las sumas a liquidar, bien por acuerdo amistoso entre las partes o por decisión de peritos.

Artículo 29

Por el simple hecho del recibo de la indemnización, sin necesidad de ningún otro requisito (aun cuando el Asegurado se obliga a ratificarlo formalmente a requerimiento de la Compañía), la Compañía se entenderá en los derechos que pudieran corresponder al Asegurado contra los terceros presuntos responsables del siniestro, hasta la suma en efectivo.

Artículo 30

La acción para reclamar ante los Tribunales por razón de siniestros prescribe a los dos años, a contar del día en que pudieron ejercitarse.

RESCISIÓN DE LA POLIZAArtículo 31

En caso de venta, cesión o hipoteca de la aeronave asegurada, el presente seguro quedará automáticamente rescindido, salvo que con anterioridad a la fecha de efecto de tal venta, cesión o hipoteca la Compañía acepte, mediante la emisión del correspondiente suplemento, la continuación del seguro.

Artículo 32

Ambas partes, tomador y asegurador, de común acuerdo, podrán rescindir el contrato de una aeronave asegurada tras la declaración de un siniestro. La Compañía devolverá al asegurado, en tal caso, la parte de la prima que corresponda al periodo comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del periodo de seguro en curso.

Artículo 33

El contrato es un contrato de una duración de 12 meses, no podrá ser rescindido ni por la Compañía ni por el asegurado durante este periodo por otra razón que las razones evocadas en los artículos 31 y 32.

JURISDICCIÓNArtículo 34

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

Solo, con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

Además, tanto aquéllos como los terceros perjudicados podrán formular reclamaciones ante la Dirección General de Seguros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 30/1995, del 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados.

El presente seguro es conforme en todo su contenido con lo establecido en los reglamentos nº 889/2002, 2027/1997 y 785/2004 del Parlamento Europeo, con la vigente Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960 y con el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero (BOE nº 29 de 2 de febrero de 2001), en cada caso que sea de aplicación, así como la Ley 50/1980, de 8 de octubre, sobre el contrato de seguro y demás normativa de desarrollo y concordante.

ANEXOS - EXCLUSIONES PARTICULARES

Además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, quedan excluidos:

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO Y CONTAMINACIÓN Y DE OTROS RIESGOS (AVN46B)

A) Esta Póliza no cubre las reclamaciones causadas u ocasionadas directamente o indirectamente por o a consecuencia de :

- I) ruido (perceptible o no al oído humano) vibración, onda sónica y cualquier fenómeno ligado a lo antedicho;
- II) polución o contaminación de cualquier clase (salvo por reclamaciones bajo la cobertura G de la sección II por contaminación de un producto vendido ó suministrado por el asegurado);
- III) interferencia eléctrica y electromagnética;
- IV) interferencia con el uso de propiedad;

A menos que hayan sido causadas por o resulten de un choque, incendio con explosión, una colisión o una emergencia registrada en vuelo que haya causado un funcionamiento anormal de la Aeronave.

B) Con respecto a cualquier disposición de la Póliza referente al deber de los Aseguradores de investigar o defender reclamaciones, tal disposición no será aplicable, y no se requerirá que los Aseguradores defiendan:

- I) las reclamaciones excluidas por el párrafo A,
- II) una o más reclamaciones cubiertas por esta Póliza cuando estén combinadas con otras excluidas por el párrafo A (en adelante denominadas "reclamaciones combinadas")

C) Con respecto a Reclamaciones Combinadas al Asegurador (con reserva de prueba de siniestro y dentro de los límites de la póliza) reembolsará al Asegurado la parte correspondiente de la fracción de los puestos que puedan ser asignados a las reclamaciones cubiertas por la póliza sobre el total de la reclamación:

- I) daños a los que se condene a pagar en virtud de sentencia, y
- II) honorarios y gastos de defensa incurridos por el Asegurado.

D) No se anulan por la presente las cláusulas de exclusión de la contaminación radioactiva o de otros riesgos, contenidas o adjuntas a esta Póliza.

La presente exclusión no se aplicará con respecto a reclamaciones por pasajeros del Asegurado.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA EN AVIACIÓN
(AVN38B)**

- 1) Esta póliza no cubre:
 - I) la pérdida, destrucción o daños de cualquier bien o las pérdidas o gastos resultantes o derivados de los mismos, ni
 - II) la responsabilidad civil de cualquier naturaleza.Directamente o indirectamente causados, o derivados, o resultantes de :
 - a) La naturaleza radioactiva, tóxica, explosiva u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamblaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
 - b) Las propiedades radioactivas de, o la combinación de las mismas con tóxicos, explosivos, u otras propiedades peligrosas de cualquier otro material radioactivo durante su transporte como mercancía, incluyendo el almacenaje y su manipulación.
 - c) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad o las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier otra forma de radioactividad.
- 2) Queda específicamente entendido que dicho material radioactivo u otra forma radioactividad mencionados en (1) b) c) no incluyen:
 - I) uranio empobrecido y uranio natural en cualquiera de sus variantes,
 - II) radioisótopos que hayan alcanzado su estado final de fabricación de forma que sea utilizable para fines científicos, médicos, agrícolas comerciales, educativos o industriales.
- 3) Esta póliza, sin embargo, no cubre la pérdida y/o daño y/o destrucción de cualquier bien, o cualquier pérdida consecencial o responsabilidad civil de cualquier naturaleza con respecto al cual:
 - I) el Asegurado bajo esta póliza sea también Asegurado, o Asegurado adicional bajo cualquier otra póliza de seguros, incluyendo cualquier póliza de responsabilidad civil de energía nuclear; o
 - II) cualquier persona u organización que sea obligada a mantener una protección financiera de acuerdo con la legislación de cualquier país, o
 - III) el Asegurado bajo esta póliza tuviera, o lo tuviese de no haberse emitido esta póliza, derecho a indemnización por parte de cualquier gobierno o agencia del mismo.
- 4) La pérdida, destrucción, daños, gastos, responsabilidad civil respecto a los riesgos nucleares no excluidos en el párrafo (2) estarán cubiertos (sujeto al resto de términos, condiciones, limitaciones, garantías y exclusiones de esta póliza) siempre y cuando :

- I) En caso de siniestro respecto a material radioactivo durante su transporte como mercancía, incluyendo almacenaje o manipulación, dicho transporte deberá haberse realizado de acuerdo con todas las normas establecidas por las "Technical Instructions for the Safe Transport of Dangerous Goods by Air" de la organización de Aviación Civil Internacional (OAC) a no ser que el transporte este condicionado a una legislación más restrictiva, en cuyo caso deberá haber cumplido con dicha legislación.
- II) Esta póliza será de aplicación solo si un incidente ocurriera durante el periodo de vigencia de esta póliza, siempre y cuando la reclamación por el Asegurado contra el Asegurador, o por cualquier reclamante contra el Asegurado como resultado de ese incidente, se presente dentro de los tres años siguientes a la fecha del mismo.
- III) En caso de reclamación por la pérdida, o destrucción o daño o pérdida de uso de una aeronave ocasionado o contribuido por contaminación radioactiva, el nivel de dicha contaminación deberá exceder del máximo permisible de acuerdo con el siguiente baremo:

Substancias Emisoras

Nivel máximo permisible

(Reglamentos de la Autoridad Internacional de contaminación radioactiva no fijo de Energía Atómica (IAEA) (promedio sobre 300 cm²)

Substancias Emisoras de rayos Beta, Gama y Alfa No excediendo 4 Bequerels/cm² "de toxicidad baja"

(10-4 microcurios/cm²)

Todas las demás substancias emisoras Alfa No excediendo 0,4 Bequerels/cm²

(10-5 microcurios/cm²)

- IV) Esta cobertura podrá ser rescindida en cualquier momento por los Aseguradores mediante previo aviso de 7 días.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS CON RECONOCIMIENTO DE FECHAS (AVN2000A)

La presente póliza no cubre ningún daño personal o material, gasto o responsabilidad de cualquier naturaleza, total o parcialmente derivada, directamente o indirectamente, de:

- a) La incapacidad o fallo de cualquier equipo informático, aplicación, programa, circuito, o sistema de tecnología de información o procesamiento de datos a procesar, transferir o cambiar completamente y adecuadamente los datos del año, fecha, hora u otra información en relación con cualquier cambio de año, fecha u hora, antes o después de dicho cambio.
- b) Cualquier cambio o modificación ejecutado o intento de cualquier sistema informático, aplicación, programa, circuito de sistema de procesamiento de datos (en el poder del Asegurado de un tercero), en anticipación o en respuesta a cualquier cambio de año, fecha

u hora o cualquier asesoramiento dado o servicios prestados en relación con tales cambios o modificaciones.

- c) La inutilización o no disponibilidad de cualquier bien a consecuencia de cualquier acción, inacción o decisión del Asegurado o un tercero en conexión con tal cambio de año, fecha u hora.

CLÁUSULA DE ASBESTO

La presente póliza no cubre ninguna reclamación de cualquier clase directa o indirectamente relacionada con derivada de o a consecuencia de:

La presencia de asbesto bajo cualquier forma o de cualquier material o producto que contenga o pueda contener asbesto. Sea esta real, presunta e en peligro de manifestarse.

Cualquier obligación, petición, demanda, orden o requisito estatutario o regulador a cualquier asegurado u otros con el fin de probar, monitorizar, limpiar, quitar, contener, considerar (tratar o manejar o utilizar), neutralizar, proteger contra o, responder (reaccionar) de cualquier otro modo a la presencia de asbesto, o de cualquier otro material que contenga o pueda contener asbesto, sea este real, presunta o en peligro de manifestarse.

Esta exclusión no será de aplicación en caso de un choque que ocasione una explosión con fuego o colisión o una emergencia en vuelo debidamente grabada que cause un funcionamiento anormal de la aeronave o naves espaciales o en las operaciones de lanzamiento de estas últimas.

Sin perjuicio de lo contenido en cualquier otro apartado de la presente póliza, los aseguradores no tendrán ninguna obligación de investigar, defender o pagar gastos de defensa con relación a cualquier siniestro excluido, en parte o en su totalidad, de acuerdo con los párrafos anteriores.

El resto de los términos y condiciones de la presente póliza se mantienen inalterables.

AVIABEL S.A. – Compañía Aseguradora autorizada bajo el número 0361 (Real Decreto 4/7/1979 – Boletín Belga 14/7/1979)
para las clases 1, 5, 6, 7, 9, 10b, 11, 12, 13, 16 y 18.

Miembro de la UNION INTERNACIONAL DE ASEGURADORES DE AVIACIÓN
Oficina Registrada : Louise Avenue, 54 – B-1050 Bruselas – VAT BE 0403 248 004 – RPM Bruselas
TEL +32 2 349 12 11 – FAX +32 2 349 12 90 – <http://www.aviabel.be>